

SH-PGC – 38099

Armenia, Quindío, 08 de septiembre del 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A LA SEÑORA
MARTHA FONSECA MOGOLLON DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA
LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULOS 68 Y 69

Acto Administrativo y/o oficio a Oficio SH-PGC –36660 - Rad.
Notificar: 2026RE40814, 2026PQR31889.

Fecha del Acto Administrativo y/o 24 de agosto de 2026
oficio:

Fecha del Aviso: 08 de septiembre del 2026

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe de Conservación Catastral.

Sujeto a Notificar: Martha Fonseca Mogollon.

Funcionario Competente: Erika Vanesa Patiño Hoyos.

Cargo: Jefe de Conservación Catastral.

Recursos: No proceden.

La suscrita Erika Vanesa Patiño Hoyos, jefe de Conservación Catastral de la Subsecretaría de Catastro Armenia, hace saber que mediante la decisión contenida en el oficio dentro de la solicitud bajo radicado 2026RE40814 – 2026PQR31889/ Nazca 3778-13583; no obstante, no fue posible efectuar la notificación personal ni por los medios subsidiarios de notificación, toda vez que se rechazó el envío al correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos y no se aportó dirección física, tal como consta en el expediente, por lo que se procede a notificarle por aviso el contenido de la decisión mencionada, esto en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días hábiles la siguiente decisión objeto de notificación:

Contra la decisión notificada no proceden recursos.

Lo anterior para dar cumplimiento en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se fija el presente aviso en un lugar público y visible en la Subsecretaría de Catastro Municipal de Armenia y en la página web de la Alcaldía www.armenia.gov.co, por un término de cinco (5) días, contados desde la fecha de fijación, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Constancia De Fijación

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

Cordialmente,


Erika Vanesa Patiño Hoyos
Jefe de Conservación Catastral
Catastro Armenia

Anexo: Oficio SH-PGC-36660.

Proyectó y Elaboró: Juan Pablo Ospina Chica – Apoyo jurídico - Operador Catastral Masora
Revisó: Luisa María Londoño – Abogada - Operador Catastral Masora
Aprobó Tania Valentina Roncancio Hernández - Abogada contratista - Subsecretaría de catastro

SH-PGC- 36660

Armenia, 24 de agosto de 2026.

Señora

Martha Foseca Mogollon

Correo electrónico: mjulietfonseca@icloud.com

Armenia Quindío

Asunto: Respuesta al radicado 2026RE40814-2026PQR31889/ Nazca 3778-13583.

Cordial saludo.

En atención a la solicitud con radicado del asunto, mediante la cual requiere los avalúos catastrales para la vigencia 2021 y 2022 del predio identificado con número predial nacional 630010103000002850010000000000, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez revisada la base de datos catastral y la Ventanilla Única de Registro VUR, para el predio identificado con la ficha catastral 630010103000002850010000000000, se evidencia que ni usted ni la persona mencionada es la tutelar del derecho de dominio.

En ese entendido, el Decreto Municipal No. 254 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL 188 DEL 25 DE JULIO DE 2021 Y SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LOS TRÁMITES Y SERVICIOS PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", la Ley 1755 de 2015, la Ley 1581 de 2012 y la Resolución IGAC 1040 de 2023 (modificada por la 746 de 2024 y la 794 de 2026), el suministro de información catastral está sujeto a la acreditación de la legitimación en la causa por activa, esto es, la demostración de interés directo o la presentación de poder o autorización válida del titular del derecho de dominio.

El Decreto Municipal 254 del 22 de septiembre de 2021 " dispone:

"ARTÍCULO 3. SUJETOS. *Todo propietario o poseedor u ocupante (persona natural o jurídica) de un inmueble o de construcción en predio ajeno, inscrito en la base de datos del catastro multipropósito, según el trámite que corresponda, podrá acudir ante el Gestor Catastral del Municipio, por medio de los diferentes canales habilitados para radicar solicitudes, directamente o a través de apoderado, para solicitar los trámites contemplados en el presente decreto.*

Igualmente, están legitimados para adelantar los trámites y solicitudes aquí establecidos, el heredero o el cónyuge o compañero(a) permanente supérstite, la autoridad judicial o administrativa y los auxiliares de la justicia para el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 1.º - *Se entiende por propietario aquella persona con la potestad sobre un bien inmueble para gozar y disponer de él (C.C., art. 669).*



R-DF-SGI-001 V2 21/02/2025

Carrera 15 # 13- 11 local 3, Armenia Q -ED BAHIA PLAZA _ C. P. 630004
catastro@armenia.gov.co

PARÁGRAFO 2.º - Se entiende por poseedor aquella persona que tiene el ánimo de señor y dueño sobre un predio (C.C., art. 762).

PARÁGRAFO 3º - Se entiende por ocupantes, aquellas personas naturales o jurídicas asentadas dentro de un terreno baldío, el cual puede contar o no con construcciones y/o edificaciones (Resolución IGAC 388 de 2020).

PARÁGRAFO 4.º - Los procedimientos del catastro multipropósito de actualización de linderos con efectos registrales, rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales y rectificación de linderos por acuerdo entre las partes con efectos registrales, establecido en el artículo 2.2.2.2.16 del Decreto 148 de 2020, reglamentado por la Resolución Conjunta IGAC 1101 y 11344 de 2020, podrán iniciarse única y exclusivamente de oficio por el Gestor Catastral o por el titular del derecho real de dominio y sus apoderados y por entidades públicas que con ocasión de sus funciones administren la propiedad de inmuebles propios o ajenos.

PARÁGRAFO 5.º - En el trámite de autoestimación del avalúo catastral, deberá estar suscrita por todos los propietarios o poseedores del predio o sus apoderados o representantes legales, con presentación personal ante Notario, Juez, oficina judicial o Cónsul.

ARTÍCULO 4.º MEDIOS DE PRUEBA DE LA CALIDAD DE LOS SUJETOS.

Conforme a la calidad del sujeto legitimado para solicitar un trámite y/o servicio ante el Gestor Catastral, se deberá acreditar, lo siguiente:

- a. **DEL DERECHO DE DOMINIO.** La propiedad se prueba con la inscripción del título en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. (Artículo 756 del Código Civil).

El Gestor Catastral verificará la propiedad y la información jurídica del predio a través de la Ventanilla Única de Registro (VUR). En consecuencia, no se exigirá al interesado certificado de tradición y libertad para demostrar la calidad de propietario del predio (parágrafo del artículo 9 del Decreto Ley N° 0019 de 2012) sin perjuicio que la persona lo pueda aportar.

El Gestor Catastral verificará en el Registro Único Empresarial o Social (RUES) en los casos que así lo determine la normatividad vigente, sin perjuicio que el usuario los pueda aportar.

- c. **DE LA POSESIÓN Y OCUPACIÓN.** Los poseedores u ocupantes identificados en los procesos catastrales se inscribirán en la base catastral mediante cualquier medio probatorio conforme a lo dispuesto en el Código Civil y en el Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen, complementen o adicionen. Así mismo, se tendrá en cuenta las escrituras públicas que contengan declaración de posesión regular ante Notaría Pública y su correspondiente inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble, (Ley 1183 de 2008).

- g. **LOS APODERADOS.** El interesado podrá confiar la gestión de los trámites y solicitudes que requiera ante el Gestor Catastral a otra persona, a través de apoderado. Podrá otorgar poder general mediante escritura pública o poder especial mediante documento privado dirigido al Gestor Catastral, especificando claramente el objeto de la solicitud o trámite que requiere, sin tachones ni enmendaduras.

En los poderes generales, se deberá presentar certificación original de la Notaría que contenga la vigencia del poder general, con fecha no superior a 30 días calendario.



R-DF-SGI-001 V2 21/02/2025

Carrera 15 # 13- 11 local 3, Armenia Q -ED BAHIA PLAZA _ C. P. 630004
catastro@armenia.gov.co

En los poderes especiales, los asuntos e inmuebles deberán estar determinados y claramente identificados. En este caso quien lo otorga sea persona natural o jurídica (propietario, poseedor u ocupante) deberá realizar presentación personal del poder ante Notario, Juez, oficina judicial o Cónsul.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 o la ley que la modifique, sustituya o adicione, sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados para la presentación de recursos administrativos.

PARÁGRAFO. *En caso que la solicitud se realice por persona jurídica, el representante legal debe acreditar la calidad en la que actúa. Para el caso de Iglesias, entidades financieras, colegios y representantes de la propiedad horizontal, deberán aportar el documento que evidencie su representación, emitido por la autoridad competente."*

"ARTÍCULO 5. AUTORIZACIONES. *Cuando una persona realice una solicitud mediante autorización, se requiere del escrito por medio del cual se le concede la potestad o facultad para radicar el trámite o notificarse de un acto administrativo. Dicho escrito deberá contener lo establecido en el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.*

Cuando el solicitante sea persona natural se requerirá copia del documento de identidad de la persona que lo autoriza. En caso de persona jurídica se verificará en el certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces expedido por la autoridad competente.

PARÁGRAFO: *En caso que la autorización haya sido otorgada, únicamente para efectos de notificación de un acto administrativo, toda actuación y/o manifestación adicional se entenderá rechazada".*

En el presente caso, la peticionaria no allegó poder especial ni autorización formal del propietario del predio, lo cual impide verificar su legitimidad para solicitar información de carácter técnico o jurídico sobre dicho predio.

Por tanto, el acceso a esta información sólo es posible para el propietario, poseedor, ocupante o apoderado debidamente acreditado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 254 de 2021 y demás normativa aplicable.

Por lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso administrativo, se le invita a la peticionaria a que, si así lo considera, allegue poder especial o autorización escrita suscrita por el titular del derecho de dominio, en los términos del Decreto Municipal 254 de 2021, con el fin de que pueda ser atendida su solicitud en debida forma.

Para lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se le informa que cuenta con un término de un (1) mes, el cual podrá ser prorrogado por un término igual, siempre que la respectiva solicitud de prórroga sea presentada antes del vencimiento del plazo inicial, para acreditar la titularidad en la que actúa. En caso de no atender oportunamente dicho requerimiento, se entenderá que ha desistido de su solicitud; en consecuencia, se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda radicar posteriormente una nueva solicitud con el lleno de todos los requisitos.

**Secretaría
de Hacienda**

No obstante, una vez cumpla con los requisitos anteriormente descritos; para la expedición del certificado catastral deberá entonces el propietario del predio o la persona legitimada para solicitar el producto allegar el respectivo pago según lo establecido en el artículo 3 del Decreto No. 001 del 2026, así como allegar la estampilla pro hospital de acuerdo al Decreto No. 254 del 2021 artículo 11, los cuales establecen:

Artículo 3. Certificados catastrales. El valor unitario de los certificados catastrales que expide el gestor catastral del Municipio de Armenia, Quindío, será el siguiente:

NOMBRE PRODUCTO	VALOR (\$ pesos)
CERTIFICADO CATASTRAL	\$ 20.554

ARTÍCULO 11. ° ESTAMPILLA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 literal b de la ordenanza número 0005 del 04 de abril de 2005, para la expedición de los certificados de que trata el presente decreto se requiere que el solicitante allegue la estampilla PROHOSPITAL SAN JUAN DE DIOS que deberá adherirse y anularse en el respectivo documento.

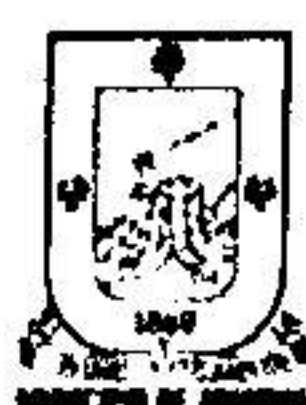
Parágrafo 1. La tarifa de la estampilla PROHOSPITAL SAN JUAN DE DIOS será la establecida para la vigencia 2021, en el artículo segundo del decreto departamental 675 del 28 de diciembre de 2020, y su incremento para las posteriores vigencias se hará por la Gobernación del Departamento del Quindío de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ordenanza 0005 del 04 de abril de 2005, modificada por el artículo 1 de la ordenanza 0030 del 28 de noviembre de 2005 y el artículo 6 de la ordenanza 0005 del 04 de abril de 2005.

El mencionado valor del certificado debe ser cancelado a través de consignación realizada en el banco de Occidente, cuenta No. 031210073, a favor del Municipio de Armenia, referencia No. 1 o acercarse a la oficina de gestión Catastral Carrera 15 número 13 – 11 y realizar el pago a través de tarjeta débito o crédito.

Debe de tenerse en cuenta que el formato entregado en el banco de occidente debe de diligenciarse tal como lo muestra la siguiente imagen:

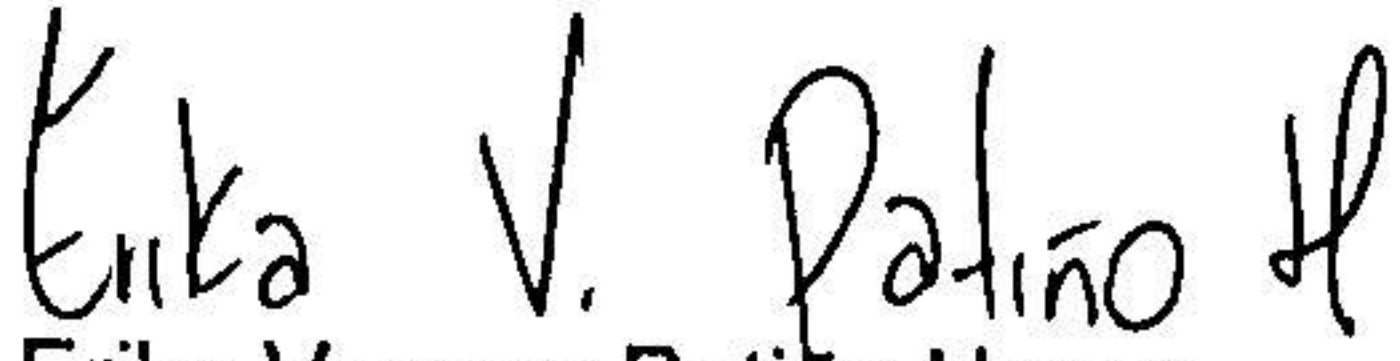
[illegible]

Además de lo mencionado, deberá indicar las vigencias sobre las cuales requiere dichos avalúos catastrales.



Finalmente, de requerir información adicional, puede usted acudir a la oficina de atención al usuario de la Subsecretaría de Catastro localizadas en la Carrera 15 # 13 - 11, o escribirnos al correo electrónico catastro@armenia.gov.co.

Cordialmente,

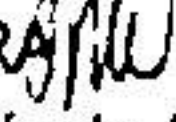


Erika Vanesa Patiño Hoyos

Jefe de Conservación Catastral Armenia

Gestor Catastral

Elaboró: Nicolas Salcedo Franco- Profesional - Operador Catastral MASORA 

Revisó: Luisa María Londoño Cortes- Abogada - Operador Catastral MASORA 

Aprobó: Tania Valentina Roncancio Hernández - Abogada Contratista - Alcaldía de Armenia 



Subsecretaría de Catastro <catastro@armenia.gov.co>

Respuesta al radicado 2026RE40814-2026PQR31889/ Nazca 3778-13583

1 mensaje

Subsecretaría de Catastro <catastro@armenia.gov.co>

Para: mjulietfonseca@icloud.com

Cco: nicolassalcedofranco04@hotmail.com

26 de agosto de 2026 a las 11:33

Señora

Martha Foseca Mogollon

Correo electrónico: mjulietfonseca@icloud.com

Armenia Quindío

Asunto: Respuesta al radicado 2026RE40814-2026PQR31889/ Nazca 3778-13583.

Cordial saludo.

De manera atenta, por medio del presente y en atención a lo relacionado en el asunto, que hace parte del Radicado en mención, se le notifica por este medio el contenido del oficio SH-PGC- 36660 del 24 de Agosto

—
Subsecretaría de Catastro

Alcaldía de Armenia

catastro@armenia.gov.co

"CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you."

 **SH-PGC-36660.pdf**
5237K



Subsecretaría de Catastro <catastro@armenia.gov.co>

Respuesta al radicado 2026RE40814-2026PQR31889/ Nazca 3778-13583

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: catastro@armenia.gov.co

26 de agosto de 2026 a las 11:33

**La bandeja de entrada del destinatario está llena**

El mensaje no se ha podido enviar a
mjulietfonseca@icloud.com. Puede que su bandeja de
entrada esté llena o que esté recibiendo demasiados mensajes
ahora mismo.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

552 5.2.2 : user is over quota

Final-Recipient: rfc822; mjulietfonseca@icloud.com

Action: failed

Status: 5.2.2

Remote-MTA: dns; mx01.mail.icloud.com. (17.57.155.25, the server for the
domain icloud.com.)

Diagnostic-Code: smtp; 552 5.2.2 <mjulietfonseca@icloud.com>: user is over quota

Last-Attempt-Date: Wed, 26 Aug 2026 09:33:25 -0700 (PDT)

 **noname**
5K